



DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/459/2024, de 2 de mayo, por la que se publica el Procedimiento de actuación ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 1.1.o) del Decreto 298/2023, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, dispone que le corresponde al Departamento de Hacienda y Administración Pública el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de la política del Gobierno de Aragón en materia de prevención de riesgos laborales y promoción de la salud del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma, a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y salud del personal. Así mismo, le corresponde efectuar la propuesta de disposiciones de carácter general que sean necesarias vinculadas a la materia.

El objeto de este Procedimiento de actuación ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, es, entre otros, establecer los medios de coordinación con los Planes de actuaciones preventivas por temperaturas extremas de la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Aragón así como implantar los mecanismos de prevención y actuación para reducir el impacto de las temperaturas extremas sobre la salud de las personas trabajadoras de la misma manera que la adopción de las medidas preventivas oportunas.

De acuerdo con lo anterior, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y las Organizaciones Sindicales CCOO, CSIF, UGT y CEMSATSE, a través de sucesivas sesiones en el Grupo normativo en materia de Prevención de Riesgos Laborales, han procedido a la elaboración de un Procedimiento de actuación ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En su virtud, en sesiones de la Comisión Autonómica de Prevención de Riesgos Laborales y de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de 11 de abril de 2024, ha sido informado favorablemente y ratificado de manera unánime, el Procedimiento de actuación ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

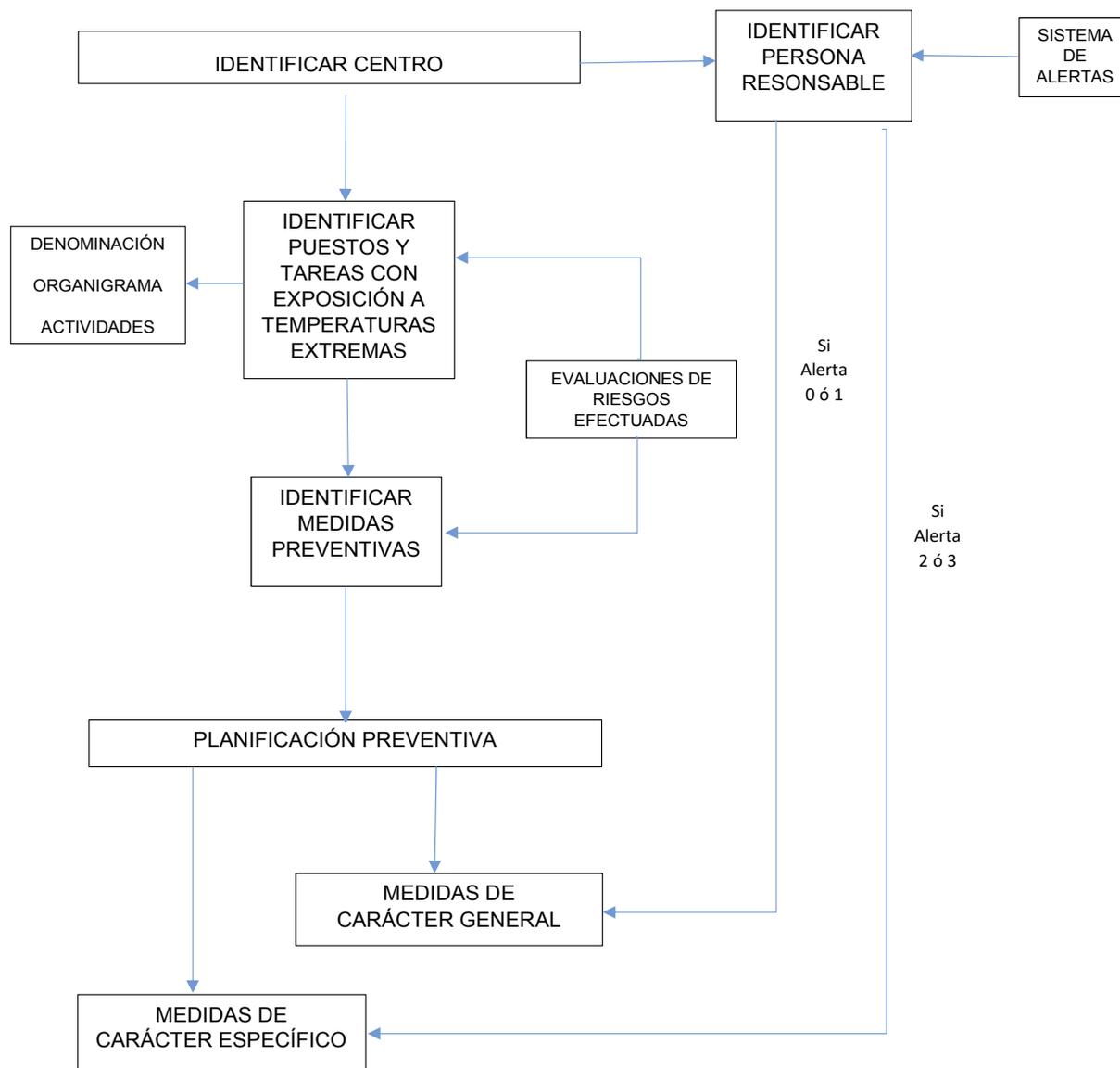
Artículo único.— Se dispone la publicación del Procedimiento de actuación ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto se transcribe como anexo.

Zaragoza, 2 de mayo de 2024.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO**

ANEXO I

FLUJOGRAMA PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE TEMPERATURAS EXTREMAS EN EL LUGAR DE TRABAJO



ANEXO II

PRIMEROS AUXILIOS POR EXPOSICIÓN A TEMPERATURAS EXTREMAS

EXPOSICIÓN A BAJAS TEMPERATURAS

El frío intenso afecta negativamente a la salud, los dos principales peligros son la hipotermia y la congelación.

- **Hipotermia:**

Señales de alerta: temblores, agotamiento, dificultad para hablar, torpeza en las manos, somnolencia, confusión.

Actuación (método PAS: Proteger, Avisar, Socorrer):

- ✓ Controlar signos vitales (conciencia, respiración, pulso)
- ✓ Llamar al 061/112
- ✓ Llevar a la persona a un lugar cálido
- ✓ Quitar las prendas mojadas o húmedas y dar ropa seca o mantas.
- ✓ Si no dispone de manta o ropa para abrigar, puede calentar los pies del afectado poniéndolos sobre su pecho y las manos debajo de las axilas.
- ✓ Las bebidas calientes pueden ayudar a aumentar la temperatura (NO si la persona está inconsciente).
- ✓ No dar de beber alcohol ni aplicar calor directo
- ✓ No debe caminar

- **Congelación:**

Señales de alerta: adormecimiento de la piel, piel blanca o amarillenta, piel entumecida y firme, disminución del dolor en extremidades.

Actuación (método PAS: Proteger, Avisar, Socorrer):

- ✓ Controlar signos vitales (conciencia, respiración, pulso)
- ✓ Llamar al 061/112
- ✓ Llevar a la persona a un lugar cálido
- ✓ Evitar caminar e intentar mantener elevada la zona afectada
- ✓ Introducir la zona lesionada en agua tibia pero no caliente y cubrir con apósitos estériles
- ✓ No se debe friccionar la zona congelada, no hacer compresiones ni tocar ampollas, no dar alcohol o recalentar de forma rápida

EXPOSICIÓN A ALTAS TEMPERATURAS

El calor intenso afecta negativamente a la salud, los dos principales peligros son la insolación y el golpe de calor.

- **Insolación:**

Señales de alerta: náuseas, vómitos, fatiga, cefaleas, sed, respiración lenta, elevación de la temperatura corporal, eritema cutáneo, calambres.

Actuación (método PAS: Proteger, Avisar, Socorrer):

- ✓ Controlar signos vitales (conciencia, respiración, pulso)
- ✓ Llamar al 061/112
- ✓ Llevar a un lugar fresco y ventilado a la sombra aflojando su ropa
- ✓ Aplicar compresas o paños de agua fría en cabeza, nuca, cara y pecho
- ✓ Dar de beber agua fresca (NO si la persona está inconsciente)
- ✓ No dar antitérmicos ni bebidas alcohólicas

- **Golpe de calor:**

Señales de alerta: cefalea, irritabilidad, deshidratación, sed, náuseas, vómitos, hipotensión, taquicardia, confusión mental, descoordinación, incontinencia de esfínteres.

Actuación (método PAS: Proteger, Avisar, Socorrer):

- ✓ Controlar signos vitales (conciencia, respiración, pulso)
- ✓ Llamar al 061/112
- ✓ Traslado inmediato
- ✓ Llevar a un lugar fresco y ventilado a la sombra aflojando su ropa
- ✓ Enfriarlo rápidamente, ya sea bañándolo en agua fría o tibia o aplicando paños húmedos en todo el cuerpo
- ✓ No dar antitérmicos ni bebidas alcohólicas

**PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE TEMPERATURAS
EXTREMAS EN EL LUGAR DE TRABAJO**

ÍNDICE

1. OBJETO
2. ALCANCE
3. MARCO NORMATIVO
4. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA
5. DEFINICIONES
6. RESPONSABILIDADES
7. DESARROLLO
8. REVISIÓN
9. ANEXOS

HISTORIAL DE REVISIONES

| Ed. | FECHA | CAMBIO |
|------------|--------------|---------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

1. OBJETO

Poner de manifiesto el compromiso del Gobierno de Aragón con la protección y promoción de la salud, así como generar espacios seguros y saludables para el personal de la administración y usuarios/as.

Establecer los medios de coordinación con los Planes de actuaciones preventivas por temperaturas extremas de la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Aragón.

Articular los mecanismos de prevención y actuación para reducir el impacto de las temperaturas extremas sobre la salud de las personas trabajadoras.

Homogeneizar los criterios de elaboración e implantación de los Planes específicos de intervención de cada departamento.

Para ello, los departamentos elaborarán e implantarán Planes específicos de intervención con el asesoramiento y apoyo del Servicio de Prevención del ámbito correspondiente y la participación de las personas trabajadoras.

2. ALCANCE

El procedimiento de actuación ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo es de aplicación en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a todos sus departamentos y organismos autónomos, en los lugares de trabajo al aire libre, en los lugares de trabajo que, por la actividad desarrollada, no puedan quedar cerrados y en los centros de trabajo cerrados con riesgo de exposición a temperaturas extremas.

Para ello, cada departamento u organismo autónomo elaborará su Plan de actuación ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo conforme a los criterios establecidos en el presente procedimiento.

El Plan de actuación ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo de cada Departamento u organismo autónomo estará constituido por el conjunto de Planes específicos elaborados, en función de sus peculiaridades, en cada centro/unidad organizativa y participado en el órgano de participación en materia de prevención de riesgos laborales correspondiente.

Mediante el Decreto 201/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el Sistema de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se establece una regulación común de distribución de funciones y responsabilidades en materia preventiva que, tal y como se prevé en el Art. 7 del citado Reglamento, podrán ser desarrolladas a través de la correspondiente orden del titular de cada Departamento, en atención a sus peculiaridades organizativas y actividades.

A estos efectos, mediante la *ORDEN* (.....), *del departamento* (.....), le corresponde al titular de la Secretaría General Técnica, Secretaría General/Dirección de personal, la coordinación, implantación y control del Procedimiento y del Plan de

actuación ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo del Departamento (.....) y al director/ responsable de la unidad organizativa (.....) el Plan específico de prevención del centro/unidad organizativa (.....).

El Plan específico de actuación ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo del centro de trabajo/unidad organizativa (.....) contiene las actuaciones a realizar ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo, teniendo en cuenta las peculiaridades y actividades de este centro de trabajo.

En todo caso se tendrá en cuenta la correspondiente coordinación de actividades empresariales de conformidad con el art. 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, en adelante LPRL, y lo dispuesto en el art.12.3 del Acuerdo de 15 de septiembre de 2021 sobre consulta y participación en materia de prevención de riesgos.

3. MARCO NORMATIVO

Normativa europea, estatal, autonómica y de función pública en materia de prevención de riesgos laborales aplicable según procedimiento del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, **PO-014_GA Determinación de requisitos legales y otros requisitos.**

4. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- Plan Nacional de actuaciones preventivas por exposición a temperaturas extremas.
- Plan de Actuaciones preventivas por bajas temperaturas en Aragón.
- Plan de Actuaciones preventivas por altas temperaturas en Aragón.
- ISO 45001. Requisitos para un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SST).
- NTP 922. Estrés térmico y sobrecarga térmica: evaluación de los riesgos.
- NTP1036. Estrés por frío.
- Norma UNE-EN-ISO 8996. Clasificación de las tareas realizadas por el personal de los puestos de trabajo que se llevan a cabo al aire libre.

5. DEFINICIONES

Condición de trabajo:

Cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud de la persona trabajadora. Quedan específicamente incluidas en esta definición:

Todas aquellas otras características del trabajo, incluidas las relativas a su organización y ordenación, que influyan en la magnitud de los riesgos a que esté expuesta la persona trabajadora. (art. 4.7 LPRL)

Lugares de trabajo:

Se define lugares de trabajo como las áreas del centro de trabajo, edificadas o no, en las que las personas trabajadoras deban permanecer o a las que puedan acceder en razón de su trabajo. Se consideran incluidos en esta definición los servicios higiénicos y locales de descanso, los locales de primeros auxilios y los comedores. Las instalaciones de servicio o protección anejas a los lugares de trabajo se considerarán como parte integrante de los mismos. RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Estrés térmico por calor:

Corresponde a la carga neta de calor a la que las personas trabajadoras estén expuestas y que resulta de la contribución combinada de las condiciones ambientales del lugar donde trabajan, la actividad física que realizan y las características de la ropa que llevan. NTP 922

Estrés térmico por frío:

Se define como la carga térmica negativa (pérdida de calor excesiva) a la que están expuestas las personas trabajadoras y que resulta del efecto combinado de factores físicos y climáticos que afectan al intercambio de calor (condiciones ambientales, actividad física y ropa de trabajo). NTP1036

Golpe de calor:

Se desarrolla cuando la termorregulación ha sido superada, y el cuerpo ha utilizado la mayoría de sus defensas para combatir la hipertermia (aumento de la temperatura interna por encima de la habitual). Se caracteriza por un incremento elevado de la temperatura interna por encima de 40,5 °C, y la piel caliente y seca debido a que no se produce sudoración. NTP 922

Hipotermia:

La hipotermia se presenta cuando la temperatura interna desciende por debajo de los 35 °C, y se producen una serie de reacciones fisiológicas y psicológicas que son consecuencia de un desequilibrio de los mecanismos de regulación del intercambio de calor. NTP 1036

Niveles de alerta por altas temperaturas

El nivel de riesgo proporcionado por el Ministerio de Sanidad cuantifica el índice de las altas temperaturas como el número de grados en que se excede el umbral de temperatura, según las previsiones de AEMET en los observatorios de referencia establecidos para cada día y los dos futuros días consecutivos.

El criterio para asignar niveles de riesgo para la salud se asienta en un algoritmo de decisión basado en:

- La diferencia de temperatura máxima prevista y la temperatura umbral (solo

cuando la temperatura máxima prevista sea mayor a la temperatura umbral establecida), con una persistencia en el tiempo de 3 días.

- El valor resultante se multiplicará por un “factor de riesgo” que variará en función de la provincia.
- Finalmente se suma el valor resultante de los tres días y el resultado obtenido decidirá el nivel de riesgo.

Para este año 2024 el “factor de riesgo” será 1 para todos los días y todas las provincias. Este factor se modificará en años futuros adaptándolo a las circunstancias de cada territorio.

Ecuación 1. Algoritmo de decisión de niveles de alerta

$$((T_{\text{máxima Día1}} - T_{\text{umbral}}) * \text{Factor riesgo Día1}) + ((T_{\text{máxima Día2}} - T_{\text{umbral}}) * \text{Factor riesgo Día2}) + ((T_{\text{máxima Día3}} - T_{\text{umbral}}) * \text{Factor riesgo Día3})$$

La asignación de los niveles de riesgo para la salud (Tabla 1) se realiza utilizando los siguientes criterios en función del valor obtenido en el algoritmo de decisión:

- Si el resultado obtenido en el algoritmo de decisión es 0, el índice es “0”, el nivel asignado se denomina “Nivel 0” o de ausencia de riesgo, y se representa con el **color verde**.
- Si el resultado obtenido en el algoritmo de decisión es superior a 0 e inferior o igual a 3,5 el índice es “1”, el nivel asignado se denomina “Nivel 1” o de bajo riesgo, y se representa con el **color amarillo**.
- Si el resultado obtenido en el algoritmo de decisión es superior a 3,5 e inferior o igual a 7 el índice es “2”, el nivel asignado se denomina “Nivel 2” o de riesgo medio, y se representa con el **color naranja**.
- Si el resultado obtenido en el algoritmo de decisión es superior a 7, el índice es “3”, el nivel asignado se denomina “Nivel 3” o de alto riesgo, y se representa con el **color rojo**.

Tabla 1. Definición de niveles de riesgo para la salud por altas temperaturas

| Nivel de Riesgo | Denominación | Índice |
|-----------------|--------------------|--------|
| 0 | Ausencia de riesgo | 0 |
| 1 | Bajo riesgo | 1 |
| 2 | Riesgo medio | 2 |
| 3 | Alto riesgo | 3 |

Informe Plan de Temperaturas Extremas Aragón. Dirección General de Salud Pública

Niveles de alerta por bajas temperaturas

El nivel de alerta proporcionado por el Ministerio de Sanidad cuantifica el índice de las bajas temperaturas como el número de grados por debajo del umbral de temperatura, según las previsiones de AEMET en los observatorios de referencia establecidos para cada día y los dos futuros días consecutivos.

El criterio para asignar niveles alerta por suponer un riesgo para la salud se asienta en un algoritmo de decisión basado en:

- La diferencia de temperatura umbral y la temperatura mínima prevista (solo cuando la temperatura mínima prevista sea menor a la temperatura umbral establecida), con una persistencia en el tiempo de 3 días.
- El valor resultante se multiplicará por un “factor de riesgo” que variará en función de la provincia.
- Finalmente, se suma el valor resultante de los tres días y el resultado obtenido decidirá el nivel de riesgo.

Para este año 2024 el factor de riesgo será 1 para todos los días y todas las provincias. Este factor se modificará en años futuros adaptándolo a las circunstancias de cada territorio.

Ecuación 1. Algoritmo de decisión de nivel de alerta

$$(((T_{\text{umbral}} - \text{temp mínima día1}) * \text{factor riesgo día1}) + ((T_{\text{umbral}} - \text{Temp mínima día 2}) * \text{factor riesgo día2}) + ((T_{\text{umbral}} - \text{Temp mínima día3}) * \text{factor riesgo día3}))$$

La asignación de los niveles de alerta para la salud (Tabla 2) se realiza utilizando los siguientes criterios en función del valor obtenido en el algoritmo de decisión:

- Si el resultado obtenido en el algoritmo de decisión es 0, el índice es “0”, el nivel asignado se denomina “Nivel 0” o de ausencia de riesgo, y se representa con el **color gris**.
- Si el resultado obtenido en el algoritmo de decisión es superior a 0 e inferior o igual a 3,5 el índice es “1”, el nivel asignado se denomina “Nivel 1” o de bajo riesgo, y se representa con el **color azul claro**.
- Si el resultado obtenido en el algoritmo de decisión es superior a 3,5 e inferior o igual a 7 el índice es “2”, el nivel asignado se denomina “Nivel 2” o de riesgo medio, y se representa con el **color azul medio**.
- Si el resultado obtenido en el algoritmo de decisión es superior a 7, el índice es “3”, el nivel asignado se denomina “Nivel 3” o de alto riesgo, y se representa con el **color azul oscuro**.

Tabla 2. Definición de niveles de alerta para la salud por bajas temperaturas

| Nivel de alerta | Denominación | Índice |
|-----------------|--------------------|--------|
| 0 | Ausencia de riesgo | 0 |
| 1 | Bajo riesgo | 1 |
| 2 | Riesgo medio | 2 |
| 3 | Alto riesgo | 3 |

Informe Plan de Temperaturas Extremas Aragón. Dirección General de Salud Pública

Respecto a los niveles de alerta, tanto por calor como por frío conviene aclarar que las alertas de temperatura que establece la AEMET y los niveles de alerta basados en los umbrales de temperaturas mínimas de impacto en salud determinados por el Ministerio de Sanidad, no coinciden.

6. RESPONSABILIDAD

Considerando que la responsabilidad en materia de Prevención de Riesgos Laborales es de toda la organización, lo consecuente es que se corresponda con el nivel jerárquico que se ostente.

Para ello, mediante el Decreto 201/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el Sistema de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se establece una regulación común de distribución de funciones y responsabilidades en materia preventiva que, tal y como se prevé en el Art. 7 del citado Reglamento, podrán ser desarrolladas a través de la correspondiente orden del titular de cada Departamento, en atención a sus peculiaridades organizativas y actividades.

A estos efectos, mediante la ORDEN (.....) se distribuyen funciones y responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales entre los diferentes órganos del Departamento/Organismo Autónomo y corresponde a la persona responsable del Centro/Unidad organizativa (.....) implantar el Protocolo de actuación y el Plan específico de prevención ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo, teniendo en cuenta las peculiaridades y actividades de este centro de trabajo/unidad organizativa y específicamente:

- Elaboración de un Plan específico de Prevención ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo con la participación de la representación de las personas trabajadoras en materia de prevención de riesgos laborales, y su implantación.

- Implantar, ejecutar, y hacer el seguimiento y control del Procedimiento dentro de su ámbito de actuación.
- Difundir y transmitir a toda la organización el Procedimiento de actuación y el Plan específico de prevención ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo y sensibilizar a todas las personas trabajadoras de la cultura preventiva.
- Conocer las alertas por temperaturas extremas, así como aplicar las medidas preventivas necesarias.
- Tener en cuenta las medidas preventivas propuestas en las evaluaciones de riesgos ante situaciones de temperaturas extremas, así como en el seguimiento de su implantación y eficacia.
- Comunicar al Servicio de Prevención del ámbito correspondiente los incidentes/accidentes ante situaciones de temperaturas extremas para su investigación y propuesta de medidas preventivas.
- Comunicar a los delegados/as de prevención del ámbito correspondiente los incidentes/accidentes ante situaciones de temperaturas extremas
- El registro de los incidentes/accidentes ante situaciones de temperaturas extremas junto con todas las actuaciones realizadas en cada uno de ellos.
- Colaborar en la investigación de los incidentes/accidentes ante situaciones de temperaturas extremas que haga el Servicio de Prevención del ámbito correspondiente y en la propuesta de medidas preventivas, así como en el seguimiento de su implantación y eficacia.
- Informar periódicamente a la Secretaría General Técnica para que informe en cada Comité de Seguridad y Salud, así como en la Comisión Sectorial correspondiente de todas las actuaciones llevadas a cabo ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo.
- Garantizar que la persona trabajadora reciba formación teórica y práctica suficiente y adecuada sobre el protocolo y sobre el Protocolo de actuación y el Plan específico de prevención ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo.

Grupo de Mejora: elaboración, seguimiento, control y revisión

Servicios de Prevención: Asesoramiento técnico y apoyo en la elaboración, implantación, seguimiento y control del procedimiento y específicamente:

- Prestar asesoramiento y apoyo a los departamentos y organismos autónomos a las personas trabajadoras y representación de las mismas, en la elaboración e implantación del Plan de prevención ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo.
- Evaluaciones de riesgos, con el fin de identificar y proponer medidas preventivas ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo.
- Investigación de incidentes y accidentes ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo y propuesta de medidas preventivas.
- Elaboración de informes periódicos para los órganos competentes en la materia.

Representación de las personas trabajadoras: Participación en la elaboración, implantación, seguimiento, control y revisión.

7. DESARROLLO

El procedimiento de actuación ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo es de aplicación en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a todos sus departamentos y organismos autónomos.

Para ello, cada departamento u organismo autónomo elaborará su Plan específico de actuación ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo conforme a los criterios establecidos en el presente procedimiento.

El Plan específico de actuación ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo del Centro/Unidad Organizativa (.....) se ha aprobado en el ámbito del Comité/Comisión Sectorial de Prevención de Riesgos Laborales de (.....) e integrada por representantes de la administración, Servicios de Prevención y representantes de en materia de prevención. Corresponde a la persona titular de Centro/ Unidad Organizativa (.....) implantar el Plan específico de actuación ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo.

PLAN ESPECÍFICO DE PREVENCIÓN ANTE SITUACIONES DE TEMPERATURAS EXTREMAS EN EL LUGAR DE TRABAJO DEL CENTRO/ UNIDAD ORGANIZATIVA (.....)

El Plan de prevención ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo del Centro/ Unidad Organizativa (.....) contempla los siguientes apartados:

- 7.1 Introducción*
- 7.2 Identificación del centro/unidad organizativa*
- 7.3 Identificación de los riesgos ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo*
- 7.4 Medidas preventivas*
- 7.5 Planificación*
- 7.6 Información y formación del Plan específico de actuación ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo*
- 7.7 Incidente y/o accidente de trabajo de la exposición ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo*
 - 7.7.1 Primeros Auxilios*
 - 7.7.2 Comunicación de incidente y/o accidente de trabajo.*
 - 7.7.2 Investigación del accidente/ incidente*
- 7.8 Aprobación del Plan*
- 7.9 Revisión*

7.1 Introducción

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, determina el cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de las personas trabajadoras frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, todo ello en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz.

De acuerdo con el artículo 6 de dicha Ley, serán las normas reglamentarias las que fijarán y concretarán los aspectos más técnicos de las medidas preventivas, a través de normas mínimas que garanticen la adecuada protección de las personas trabajadoras. Entre éstas se encuentran necesariamente las destinadas a garantizar la seguridad y la salud en los lugares de trabajo, como es el caso del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los lugares de trabajo, entendiendo por ellos las áreas del centro de trabajo, edificadas o no, en las que las personas trabajadoras deban permanecer o a las que puedan acceder en razón de su trabajo, y su última modificación, que se incluye en la disposición adicional única a raíz del Real Decreto Ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas. En ella se establece que cuando se desarrollen trabajos al aire libre y en los lugares de trabajo que, por la actividad desarrollada, no puedan quedar cerrados, deberán tomarse medidas adecuadas para la protección de las personas trabajadoras frente a cualquier riesgo relacionado con fenómenos meteorológicos adversos, incluyendo temperaturas extremas. Dichas medidas derivarán de la evaluación de riesgos laborales, que tomará en consideración, además de los fenómenos mencionados, las características de la tarea que se desarrolle y las características personales o el estado biológico conocido de la persona trabajadora.

Por ello, de acuerdo a lo anterior, el presente Plan específico de actuación ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo pretende establecer pautas de ordenación del trabajo y medidas preventivas frente a la exposición a temperaturas extremas.

Las actividades laborales desarrolladas por el personal perteneciente a este Centro/Unidad Organizativa (.....) se realizan en ocasiones en zonas con exposición a temperaturas ambientales que pueden suponer una fuente de incomodidad o generar un riesgo para su salud.

En este sentido, el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, establece en su art. 7, en su disposición adicional única y en su Anexo III lo siguiente:

“Artículo 7. Condiciones ambientales.

- 1. La exposición a las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no deberá suponer un riesgo para la seguridad y salud de las personas trabajadoras. A tal fin, dichas condiciones ambientales y, en particular, las condiciones termohigrométricas de los lugares de trabajo deberán ajustarse a lo establecido en el anexo III. [...]**

“ANEXO III - Condiciones ambientales de los lugares de trabajo.

1. La exposición a las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no debe suponer un riesgo para la seguridad y la salud de las personas trabajadoras.
2. Asimismo, y en la medida de lo posible, las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no deben constituir una fuente de incomodidad o molestia para las personas trabajadoras. A tal efecto, deberán evitarse las temperaturas y las humedades extremas, los cambios bruscos de temperatura, las corrientes de aire molestas, los olores desagradables, la irradiación excesiva y, en particular, la radiación solar a través de ventanas, luces o tabiques acristalados.
3. **“En los locales de trabajo cerrados deberán cumplirse, en particular, las siguientes condiciones:**
 - a) La temperatura de los locales donde se realicen trabajos sedentarios propios de oficinas o similares estará comprendida entre 17 y 27 °C. La temperatura de los locales donde se realicen trabajos ligeros estará comprendida entre 14 y 25 °C.
 - b) La humedad relativa estará comprendida entre el 30 y el 70 %, excepto en los locales donde existan riesgos por electricidad estática en los que el límite inferior será el 50 %.
 - c) Las personas trabajadoras no deberán estar expuestos de forma frecuente o continuada a corrientes de aire cuya velocidad exceda los siguientes límites:
 - 1.º Trabajos en ambientes no calurosos: 0,25 m/s.
 - 2.º Trabajos sedentarios en ambientes calurosos: 0,5 m/s.
 - 3.º Trabajos no sedentarios en ambientes calurosos: 0,75 m/s.

Estos límites no se aplicarán a las corrientes de aire expresamente utilizadas para evitar el estrés en exposiciones intensas al calor, ni a las corrientes de aire acondicionado, para las que el límite será de 0,25 m/s en el caso de trabajos sedentarios y 0,35 m/s en los demás casos. [...]

4. A efectos de la aplicación de lo establecido en el apartado anterior deberán tenerse en cuenta las limitaciones o condicionantes que puedan imponer, en cada caso, las características particulares del propio lugar de trabajo, de los procesos u operaciones que se desarrollen en él y del clima de la zona en la que esté ubicado. En cualquier caso, el aislamiento térmico de los locales cerrados debe adecuarse a las condiciones climáticas propias del lugar. “
5. **(suprimido)**
6. Las condiciones ambientales de los locales de descanso, de los locales para el personal de guardia, de los servicios higiénicos, de los comedores y de los locales de primeros auxilios deberán responder al uso específico de estos locales y ajustarse, en todo caso, a lo dispuesto en los apartados anteriores. [...]

“Disposición adicional única. Condiciones ambientales en el trabajo al aire libre.

1. Cuando se desarrollen trabajos al aire libre y en los lugares de trabajo que, por la actividad desarrollada, no puedan quedar cerrados, deberán tomarse medidas adecuadas para la

protección de las personas trabajadoras frente a cualquier riesgo relacionado con fenómenos meteorológicos adversos, incluyendo temperaturas extremas.

- 2. Las medidas a las que se refiere el apartado anterior derivarán de la evaluación de riesgos laborales, que tomará en consideración, además de los fenómenos mencionados, las características de la tarea que se desarrolle y las características personales o el estado biológico conocido de la persona trabajadora. En aplicación de lo previsto en esta disposición y en el artículo 23 del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, las medidas preventivas incluirán la prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que concurren fenómenos meteorológicos adversos, en aquellos casos en que no pueda garantizarse de otro modo la debida protección de la persona trabajadora.*
- 3. En el supuesto en el que se emita por la Agencia Estatal de Meteorología o, en su caso, el órgano autonómico correspondiente en el caso de las comunidades autónomas que cuenten con dicho servicio, un aviso de fenómenos meteorológicos adversos de nivel naranja o rojo, y las medidas preventivas anteriores no garanticen la protección de las personas trabajadoras, resultará obligatoria la adaptación de las condiciones de trabajo, incluida la reducción o modificación de las horas de desarrollo de la jornada prevista.*
- 4. Esta disposición adicional será de aplicación a todos los lugares de trabajo, incluidos los del artículo 1.2 “*

En relación a todo esto, desde el Ministerio de Sanidad se elaboran los Planes Nacionales de actuaciones preventivas por altas y bajas temperaturas que establecen determinadas acciones para la prevención y el control de tales efectos, estructuradas en varios niveles de actuación según el nivel de riesgo.

En consonancia con estos Planes Nacionales, desde la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, se elaboran cada año dos planes de actuaciones preventivas por temperaturas extremas, por altas y por bajas temperaturas. Ambos constituyen un documento marco que informa sobre la metodología de vigilancia y de establecimiento de niveles de alerta por temperaturas extremas, a la vez que contienen consejos generales para la prevención de problemas de salud.

Además de la elaboración y difusión del Plan, desde la Dirección General de Salud Pública se comunica mediante correo electrónico los niveles de alerta para la salud a los responsables designados en los distintos Planes específicos de prevención ante situaciones que dan lugar a temperaturas extremas.

Entre la población vulnerable a las temperaturas extremas se encuentra personal de nuestro Centro/Unidad Organizativa (.....) que tiene riesgo por exposición laboral a dichas temperaturas extremas y es por ello que se deben establecer medidas preventivas y poner en funcionamiento este Plan específico de prevención ante situaciones de riesgo por temperaturas extremas.

Para facilitar la elaboración de este Plan específico de actuación ante situaciones que puedan dar lugar a riesgo por temperaturas extremas, se adjunta un Flujograma como Anexo I a este procedimiento.

7.2 Identificación del centro/unidad organizativa

- Denominación centro/ unidad organizativa:(.....)
- Ubicación del centro/unidad organizativa:(.....)
- Responsable del Centro/ Unidad Organizativa(.....)
- Correos electrónicos para recibir avisos de alerta por temperaturas extremas(.....)
- Actividades y procesos desarrollados en el centro/ unidad organizativa:(.....)
- Organigrama básico del Centro/unidad organizativa (.....)

7.3 Identificación de los puestos/tareas con riesgo ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo

La persona titular del Centro/Unidad Organizativa (.....) para la identificación de los riesgos ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo tendrá en cuenta:

- Evaluaciones de riesgos realizadas en cada centro/unidad organizativa (.....) por parte del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del ámbito
- El mapa de riesgos del centro, identificando las incidencias registradas, su tipología y datos estadísticos por área.
- Los puestos de trabajo con riesgo ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo identificados y codificados como **VII.1.3** en la correspondiente relación de puestos de trabajo de Departamento/Organismo Autónomo (.....) de acuerdo al formato del procedimiento del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón **FO-009/001_GA de identificación de peligros del Centro** (.....)
- Los niveles de alerta para la salud por temperaturas extremas, proporcionados por la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón
- Cualquier otra situación no contemplada anteriormente y que pueda dar lugar a riesgo ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo.
- Documentar y llevar a cabo un registro de conformidad con el siguiente formato: **FO-027/01_GA** Formato de registro de identificación de puestos de trabajo con riesgo ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo

En todo caso, se tendrá en cuenta, de conformidad con el artículo 25 y 26 de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales, a las personas trabajadoras especialmente sensibles a determinados riesgos por sus propias características

personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo

No obstante, la identificación se realiza sin perjuicio de que se puedan presentar nuevas situaciones de riesgo ante temperaturas extremas en el lugar de trabajo que se incorporarán al presente plan y se tendrán en cuenta en los diferentes apartados de evaluación de los riesgos, planificación preventiva y, por tanto, en la revisión del plan.

7.4 medidas preventivas

Además de las medidas preventivas recogidas en las evaluaciones de riesgos de los diferentes puestos de trabajo, se establecen una serie de pautas de ordenación del trabajo y medidas preventivas en relación con los niveles de alerta para garantizar el cumplimiento de la obligación de protección de las personas trabajadoras por el responsable del Centro/ Unidad organizativa (.....).

A la hora de establecer las medidas preventivas por temperaturas extremas se han tenido en cuenta dos escenarios:

- Trabajos con exposición a temperaturas extremas en lugares de trabajo al aire libre o en centros de trabajo que no puedan quedar cerrados.
- Trabajos con exposición a temperaturas extremas en el interior de locales cerrados.

Estas medidas preventivas podrán ser carácter organizativas y de gestión, técnicas y de sensibilización y formación.

TRABAJOS CON EXPOSICIÓN A TEMPERATURAS EXTREMAS EN LUGARES DE TRABAJO AL AIRE LIBRE O EN CENTROS DE TRABAJO QUE NO PUEDAN QUEDAR CERRADOS

ALTAS TEMPERATURAS -Niveles 0 y 1

En ausencia de riesgo o con la consideración de riesgo bajo, se deberán adoptar las medidas contempladas en las distintas evaluaciones de riesgos laborales, asegurando la seguridad y salud de las personas trabajadoras. En las mismas, se tendrá en cuenta, de conformidad con el artículo 25 y 26 de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales, a las personas trabajadoras especialmente sensibles a determinados riesgos por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.

ALTAS TEMPERATURAS -Niveles 2 y 3

En estos casos, una vez recibida la alerta en los correos electrónicos (.....), además de las medidas preventivas recogidas para los niveles 0 y 1, y con la finalidad de disminuir el tiempo y/o la intensidad de la exposición a altas temperaturas, se deberán tener en cuenta en la planificación preventiva las siguientes medidas que pueden ser de carácter organizativas y de gestión, técnicas y de sensibilización y formación:

- Organizar el trabajo de manera que las personas trabajadoras realicen pequeñas pausas de recuperación durante la realización de las tareas que requieran mayor esfuerzo físico. Estas pausas de recuperación serán más largas a lo largo de la jornada en tanto no mejoren las condiciones meteorológicas.
- Estudiar la adecuación de los horarios de trabajo con el fin de disminuir la exposición en el periodo más caluroso del día.
- Disponer que las tareas de mayor esfuerzo físico, tareas peligrosas y tareas a realizar en solitario se supervisen y realicen en las horas de menor exposición a temperaturas extremas de la jornada laboral.
- Adecuar el ritmo de trabajo a las características personales del trabajador y a las condiciones meteorológicas, teniendo en cuenta los periodos de aclimatación a la tarea después de una ausencia prolongada, incorporación a una nueva tarea, etc.
- Establecer la rotación de las personas trabajadoras en las tareas de mayor esfuerzo físico y en aquellas que requieran la presencia constante de una persona trabajadora a la intemperie (exposición excesiva a la radiación solar).
- Disminuir el esfuerzo físico de las personas trabajadoras mediante la utilización de medios mecánicos en la realización de la tarea.
- Evitar el trabajo en solitario, propiciando el trabajo en equipo, de manera que se facilite la supervisión mutua de las personas trabajadoras, con el fin de detectar los primeros síntomas de sobrecarga térmica.
- Disponer de sistemas de comunicación y control de las personas trabajadoras expuestas.
- En las tareas donde se requiera la utilización de vehículos y equipos se optará por los que tengan aire acondicionado/climatización.
- La utilización de vehículos y aquellos equipos que no dispongan de sistema de climatización adecuado se planificará su uso en horarios y zonas adecuadas, fuera de la franja horaria de máxima exposición a temperaturas extremas.
- Alejar las máquinas y equipos que emitan calor de los lugares de trabajo.
- Proporcionar agua potable, y fomentar la ingesta de pequeñas pero frecuentes cantidades entre las personas trabajadoras.
- Se recomienda comer alimentos ligeros (ensaladas, frutas o zumos ayudan a devolver al cuerpo las sales perdidas con el sudor). Evitar las comidas pesadas y muy calóricas.

- Evitar las bebidas que contienen cafeína o las muy azucaradas (favorecen la deshidratación).
- En trabajos al aire libre, disponer de sitios de descanso frescos, cubiertos o a la sombra. Si no hay sombra, siempre que sea posible, se buscará otro lugar o se intentará dotar de sombra a estas zonas mediante sistemas artificiales.
- Los locales de descanso del personal dispondrán de climatización adecuada, para garantizar la recuperación frente al estrés térmico a lo largo de la jornada.
- En los trabajos al aire libre, utilización de crema solar, suministrada al efecto por el departamento, que se aplicará de conformidad con la pauta especificada en el prospecto del producto.
- En los trabajos al aire libre, protección de la cabeza mediante la utilización de gorra o sombrero adecuado, suministrado al efecto por el departamento.
- En los trabajos al aire libre, se dotarán gafas de sol adecuadas para reducir el riesgo de sufrir patologías oculares a todo el personal.
- Tanto la ropa de trabajo como los Equipos de Protección Individual (EPIs) a usar por las personas trabajadoras serán siempre adecuadas a las tareas a desempeñar por las mismas y con la participación de las personas delegadas de prevención.

BAJAS TEMPERATURAS -Niveles 0 y 1

En ausencia de riesgo o con la consideración de riesgo bajo, se deberán adoptar las medidas contempladas en las distintas evaluaciones de riesgos laborales, asegurando la seguridad y salud de las personas trabajadoras. En las mismas, se tendrá en cuenta, de conformidad con el artículo 25 y 26 de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales, a las personas trabajadoras especialmente sensibles a determinados riesgos por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.

BAJAS TEMPERATURAS -Niveles 2 y 3

En estos casos, además de las medidas preventivas recogidas para los niveles 0 y 1, y con la finalidad de disminuir el tiempo y/o la intensidad de la exposición a bajas temperaturas, se deberán tener en cuenta las siguientes medidas de carácter organizativas y de gestión, técnicas y de sensibilización y formación, en función de las diferentes tareas a realizar:

- Organizar el trabajo de manera que las personas trabajadoras realicen pequeñas pausas de recuperación durante la realización de las tareas que requieran mayor exposición a bajas temperaturas. Son preferibles las pausas largas y menos frecuentes que las cortas y frecuentes.
- Estudiar la adecuación de los horarios de trabajo con el fin de disminuir la exposición en el periodo de menor temperatura del día.
- Adecuar el ritmo de trabajo a las características personales del trabajador y a las condiciones meteorológicas, teniendo en cuenta los periodos de aclimatación a la tarea después de una ausencia prolongada, incorporación a una nueva tarea, etc.
- Establecer la rotación de las personas trabajadoras en las tareas de mayor esfuerzo físico y en aquellas que requieran la presencia constante de una persona trabajadora a la intemperie.
- Evitar el trabajo en solitario, propiciando el trabajo en equipo, de manera que se facilite la supervisión mutua de las personas trabajadoras, con el fin de detectar los primeros síntomas de hipotermia.
- En las tareas donde se requiera la utilización de vehículos optar preferentemente por los que tengan calefacción o climatización.
- Selección de herramientas y equipos que puedan utilizarse adecuadamente con guantes de protección contra el frío.
- Disponer de sistemas de comunicación y control de las personas trabajadoras expuestas.
- Evitar tanto el mantenimiento de posturas estáticas prolongadas, como un ritmo de trabajo elevado que haga sudar.
- Disponer de sitios de descanso, locales o vehículos con calefacción, resguardados de las condiciones climáticas adversas.
- Tanto la ropa de trabajo como los Equipos de Protección Individual (EPIs) a usar por las personas trabajadoras serán siempre adecuadas a las tareas a desempeñar por las mismas y con la participación de las personas delegadas de prevención.
- No conviene llevar exceso de ropa, ya que, si se suda, se moja y aumenta la pérdida de calor corporal.

TRABAJOS CON EXPOSICIÓN A TEMPERATURAS EXTREMAS EN EL INTERIOR DE LOCALES CERRADOS

En los trabajos en locales cerrados, se garantizarán los valores térmicos establecidos en el Real Decreto 486/1997 de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. En las mismas, se tendrá en cuenta, de conformidad con el artículo 25 y 26 de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales, a las personas trabajadoras especialmente sensibles a determinados riesgos por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida

la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.

Para aquellas situaciones excepcionales causadas por una avería o anomalía del sistema de climatización o calefacción u otra causa, en las que no se pueda garantizar los valores térmicos indicados anteriormente, se adoptarán por parte de la persona responsable del centro de trabajo /Unidad organizativa (.....), medidas complementarias dirigidas a la zona afectada hasta que se resuelva la situación excepcional, entre las que cabe destacar la valoración de las siguientes medidas:

- Utilización de medios de climatización complementarios.
- Desplazar a las personas trabajadoras de las zonas afectadas por la avería o anomalía a otras zonas que cumplan con los valores térmicos adecuados.
- Adaptación de la jornada de manera que se eviten las horas más frías o de mayor temperatura del día en la zona afectada.
- Limitar el número de personas trabajadoras expuestas y el tiempo de exposición mediante su rotación en los puestos afectados.
- Para aquellas personas empleadas públicas que tengan autorización, con carácter previo, para la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, se podrá establecer como medida organizativa, excepcionalmente, una modificación o ampliación de los días de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo mientras dure la situación de alerta y/o mientras los valores térmicos en el puesto de trabajo presencial no puedan garantizarse.
- Facilitar la realización de pausas en el trabajo que permita a las personas trabajadoras desplazarse a estancias más cálidas o más frías, teniendo en cuenta sus características personales.
- Disponer de equipos de climatización de emergencia para ubicar en los locales de descanso del personal, para garantizar la recuperación frente al estrés térmico a lo largo de la jornada.
- Disponer de equipos de ventilación regulables que permitan aumentar la velocidad del aire a lo largo de la jornada, en caso de estrés térmico por altas temperaturas.

7.5 Planificación

La persona titular del Centro/Unidad Organizativa (.....) una vez identificados los riesgos y las medidas preventivas a adoptar en los distintos puestos de trabajo con riesgo de exposición a temperaturas extremas en los distintos escenarios expuestos anteriormente deberá:

- Priorizar, identificar y planificar medidas organizativas y de gestión, técnicas, de sensibilización y formación de acuerdo con los distintos niveles de alerta.

- Informar de forma inmediata a las personas trabajadoras sobre las medidas preventivas y de primeros auxilios implantadas en el caso de recibir una alerta de nivel 2 ó 3 para la salud de los trabajadores por exposición a temperaturas extremas.
- Documentar y llevar a cabo un registro de la información facilitada, de las medidas preventivas implantadas y, en su caso, de las incidencias detectadas, de conformidad con el siguiente formato:

FO-027/02_GA Planificación de la Actividad preventiva

- Establecer las medidas específicas de primeros auxilios de acuerdo al **Anexo II** Primeros auxilios

En caso de ser necesario realizar una medición para poder garantizar los valores térmicos dispuestos en el Real Decreto 486/1997 de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo y poder planificar las medidas a adoptar, la persona responsable del centro/unidad organizativa (.....) deberá disponer de equipo adecuado de medición dotado al efecto por su departamento. Las mediciones podrán realizarse por la persona responsable del centro/unidad organizativa, por el Servicio de Prevención del ámbito correspondiente, por las personas delegadas de prevención en el ejercicio de participación en materia de PRL y de representación de las personas trabajadoras o por cualquier persona trabajadora notificando, en los tres últimos casos, los resultados de la medición a la persona responsable del centro / unidad organizativa (.....).

En todo caso, se tendrá en cuenta, de conformidad con el artículo 25 y 26 de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales, a las personas trabajadoras especialmente sensibles a determinados riesgos por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.

Todas las medidas preventivas a adoptar serán consultadas y participadas en los distintos órganos de participación en materia de prevención de riesgos laborales.

7.6 Información y formación del Plan específico de actuación ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo

El Plan específico de actuación ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo del Centro/Unidad Organizativa(.....) deberá estar disponible y ser conocido por todas las personas trabajadoras del centro.

Se elaborará un Flujograma del Plan específico de actuación ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo del Centro/Unidad

Organizativa(.....) para facilitar la información a todas las personas trabajadoras.

La persona responsable del Centro/Unidad Organizativa (.....) informará a todo su personal del contenido del Plan específico de actuación ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo en el momento de su aprobación, revisión y cada vez que haya una nueva incorporación de personal en el centro o unidad.

Los empleados y empleadas públicas recibirán “formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva” y específica ante situaciones de exposición a temperaturas extremas en el lugar de trabajo según el puesto de trabajo o función de cada persona trabajadora, de conformidad con el art. 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, que será incluida en el Plan de prevención ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo y en el Plan de Formación en materia de Prevención de riesgos laborales de acuerdo al siguiente formato:

FO 027/03_GA Formato de registro de la Información y Formación

7.7 Incidente y/o accidente de trabajo de la exposición ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo

7.7.1. Primeros Auxilios

Si se produce un accidente por exposición de las personas trabajadoras a situaciones de temperaturas extremas, es necesario tener en cuenta las medidas y recomendaciones de primeros auxilios contenidas en el Anexo II para tratar sus síntomas lo más rápido posible y evitar problemas mayores.

7.7.2 Comunicación de incidente y/o accidente de trabajo.

En la comunicación de incidente y/o accidente de trabajo derivados de la exposición ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo, debe diferenciarse por un lado, la gestión como contingencia profesional, de conformidad con la normativa específica vigente para el personal sujeto al Régimen General de la Seguridad Social y para el personal sujeto a los regímenes especiales y, por tanto, el reconocimiento como accidente de trabajo y, por otro lado, las actuaciones preventivas derivadas de la obligación legal de una protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos laborales.

Con el fin de recabar la información necesaria para rellenar los modelos, la dirección del centro de trabajo o unidad organizativa (.....), de forma inmediata, se pondrán en contacto con la persona que haya sufrido el incidente y/o accidente por exposición a situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo y con aquellas personas que presenciaron los hechos, iniciando la toma de datos necesarios para la investigación y análisis de los acontecimientos.

La comunicación se producirá, de forma inmediata a la producción de los hechos, por parte la dirección del centro de trabajo o unidad organizativa (.....) a la Secretaría General técnica u órgano equivalente (.....) para su registro y notificación como accidente de trabajo y su gestión como contingencia profesional*. A su vez, de forma inmediata, a efectos de las pertinentes actuaciones preventivas al Servicio de Prevención del ámbito correspondiente para la investigación y propuesta de medidas preventivas, y a los delegados y delegadas de prevención para su información y participación, mediante el siguiente formato:

- **FO 027/04_GA** Formato comunicación incidente/accidente

NOTA ACLARATORIA. Se adjunta documentación

*La notificación a efectos de la gestión como contingencia profesional y, por tanto, reconocimiento de accidente de trabajo, para el personal sujeto al Régimen General de la Seguridad Social será a través del sistema Delt@ y para el personal sujeto a los regímenes especiales a través de los procedimientos regulados en *las mutualidades correspondientes* (MUFACE, MUGEJU).

Orden de 16 de diciembre de 1987 por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se dan instrucciones para su cumplimentación y tramitación.

Resolución de 26 de noviembre de 2002, de la Subsecretaría de la Seguridad Social, por la que se regula la utilización del Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@) que posibilita la transmisión por procedimiento electrónico de los nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo, aprobados por la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre.

Orden APU/3554/2005, de 7 de noviembre, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de los derechos derivados de enfermedad profesional y de accidente en acto de servicio en el ámbito del mutualismo administrativo gestionado por MUFACE. Parte de comunicación electrónico de Accidentes en acto de servicio.

Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Mutualismo Judicial. (MUGEJU)

7.7.3 Investigación del accidente/ incidente

Una vez tenga conocimiento el Servicio de Prevención del ámbito correspondiente de la comunicación del accidente/incidente, a la mayor brevedad posible, se pondrán en contacto con la persona afectada o con su responsable del centro/ unidad organizativa (.....) y recabará la información necesaria para realizar la investigación y el análisis del accidente/incidente y proponer las medidas preventivas necesarias. Se comunicará por parte del Servicio de Prevención del ámbito, de forma inmediata, a los delegados y delegadas de prevención para su participación en la investigación del accidente y en las actuaciones posteriores.

La Secretaría General Técnica u órgano equivalente dará traslado del informe de investigación centro de trabajo/unidad organizativa (.....) para que proceda a la planificación, implantación y ejecución de las medidas preventivas propuestas por el Servicio de Prevención.

De las actuaciones realizadas se informará por el centro de trabajo u órgano equivalente (.....) a la Secretaría General que hará un seguimiento de las medidas adoptadas e informará de las mismas al Servicio de Prevención del ámbito y a los correspondientes órganos de participación (.....) en materia de prevención de riesgos laborales. Si como consecuencia del seguimiento fuera necesario se revisará la implantación de las medidas preventivas propuestas.

7.8 Aprobación del Plan

El Plan específico de actuación ante situaciones de temperaturas extremas será aprobado en (.....).

Una vez aprobado el Plan específico, el director del centro/Unidad Organizativa (.....) dará su traslado a la Secretaría General Técnica/Secretaría General/ u órgano equivalente (.....) para la elaboración del Plan de actuación ante situaciones de temperaturas extremas del Departamento y su traslado al Comité/Comisión (.....) para su aprobación.

7.9 Revisión

El Plan específico de actuación ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo deberá ser revisado cuando así lo establezca una disposición específica.

En todo caso, se deberá revisar cuando se hayan detectado daños a la salud de las personas trabajadoras o se haya apreciado a través de los controles periódicos que las actividades de prevención pueden ser inadecuadas o insuficientes

8. REVISIÓN

La propuesta de revisión del procedimiento se trasladará a la Comisión Autónoma de Prevención de Riesgos Laborales (CAPRIL) cuando se produzca alguna de estas circunstancias:

- Cuando se realicen cambios en la normativa.
- Cuando se realicen cambios en la organización.
- Cuando se detecte dificultad en la implantación del mismo.
- De acuerdo con la periodicidad establecida en los grupos de mejora.
- A propuesta de cualquier integrante de los Grupos de Mejora.

La persona responsable de la implantación del procedimiento comunicará, en su caso, la conveniencia de la revisión del procedimiento mediante el formato:

FO-004/01_GA. Solicitud Revisión de Procedimientos.

Estas revisiones se tendrán en cuenta para incluir en el plan de formación las oportunidades de mejora detectadas en la implementación del Sistema de Gestión.

Se deben conservar los registros de estas revisiones.

9.- ANEXOS

- **FO-027/01_GA** Formato de registro de identificación de puestos de trabajo con riesgo ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo
- **FO-027/02_GA** Planificación de la Actividad preventiva
- **FOX027/03_GA** Formato de registro de la Información y Formación
- **FO 027/04_GA** Formato comunicación incidente/accidente
- **ANEXO I** Flujograma
- **ANEXO II** Primeros auxilios

| | | |
|--|----------------|----------------------|
|  Gobierno de Aragón | FORMATO | FECHA: |
| PLANIFICACION ACTIVIDAD PREVENTIVA ANTE SITUACIONES DE TEMPERATURAS EXTREMAS EN EL LUGAR DE TRABAJO | | PÁGINA: de |

| PLANIFICACIÓN EN CASO DE RECEPCIÓN DE ALERTAS NIVEL 2 Y 3 | | | |
|--|------------------|--|--|
| Nº RPT | TAREA/ PUESTO | MEDIDAS PREVENTIVAS EN LUGARES DE TRABAJO AL AIRE LIBRE O EN CENTROS DE TRABAJO QUE NO PUEDAN QUEDAR CERRADOS | |
| | | ALTAS TEMPERATURAS | BAJAS TEMPERATURAS |
| | | Organizar el trabajo/ pausas de recuperación | Organizar el trabajo/ pausas de recuperación |
| | | Adecuación de los horarios de trabajo | Adecuación de los horarios de trabajo |
| | | Supervisión y realización de tareas de mayor esfuerzo físico, tareas peligrosas en las horas de menor exposición a temperaturas extremas de la jornada laboral | Supervisión y realización de tareas de mayor esfuerzo físico, tareas peligrosas en las horas de menor exposición a temperaturas extremas de la jornada laboral |
| | | Adecuación ritmo de trabajo en atención art 25 y 26 de la Ley 31/1995 | Adecuación ritmo de trabajo en atención art 25 y 26 de la Ley 31/1995 |
| | | Establecimiento rotación personas trabajadoras | Establecimiento rotación personas trabajadoras |
| | | Utilización de medios mecánicos auxiliares | Utilización de medios mecánicos auxiliares |
| | | Evitar trabajo en solitario | Evitar trabajo en solitario |
| | | Utilización vehículo con climatización | Utilización vehículo con climatización |
| | | Adecuación horario para vehículos/equipos que no dispongan de climatización | Adecuación horario para vehículos/equipos que no dispongan de climatización |
| | | Alejamiento de equipos de trabajo que emitan calor de los lugares de trabajo | Selección equipos de trabajo que se puedan utilizar con guantes de protección al frío |
| | | Disponer de sistemas de comunicación y control | Disponer de sistemas de comunicación y control |
| | | Proporcionar agua potable y fomentar su ingesta | Evitar mantenimiento de posturas estáticas prolongadas |
| | | Disposición de lugares de descanso adecuados | Evitar ritmo de trabajo elevado |
| | | Proporcionar protección solar específica | Disposición de lugares de descanso adecuados |
| | | Proporcionar gafas de protección específicas | Proporcionar EPI,s específicos |
| | | Proporcionar protección de la cabeza específica | |
| | | Proporcionar EPI,s específicos | |
| | | Proporcionar ropa de Trabajo específica | |

..... a de de 20..

FO- a de de 20..

Fdo.: Dirección del centro/responsable de la unidad organizativa

Fdo: Persona trabajadora

| | | |
|--|---|-------------------------------------|
|  <p>GOBIERNO DE ARAGON</p> | <p>FORMATO</p> <p>PLANIFICACION ACTIVIDAD PREVENTIVA ANTE SITUACIONES DE TEMPERATURAS EXTREMAS EN EL LUGAR DE TRABAJO</p> | <p>FECHA:</p> <p>PÁGINA: de</p> |
|--|---|-------------------------------------|

| PLANIFICACIÓN EN CASO DE RECEPCIÓN DE ALERTAS NIVEL 2 Y 3 | | | | |
|---|--------------|--|---|-----------------|
| Nº RPT | TAREA/PUESTO | MEDIDAS PREVENTIVAS EN LOCALES CERRADOS | | MEDIDA CONCRETA |
| | | ALTAS TEMPERATURAS | BAJAS TEMPERATURAS | |
| | | Utilización medios de climatización complementarios | Utilización medios de climatización complementarios | |
| | | Desplazamiento a otros lugares de trabajo adecuados | Desplazamiento a otros lugares de trabajo adecuados | |
| | | Hacer uso del Teletrabajo | Hacer uso del Teletrabajo | |
| | | Realización de pausas | Realización de pausas | |
| | | Disponer de equipos de ventilación | | |
| | | Disponer de equipos de ventilación regulables en velocidad de aire | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

..... a de de 20..

FO-
..... a de de 20..

Fdo.: Dirección del centro/responsable de la unidad organizativa

Fdo: Persona trabajadora

| | | |
|---|---|-------------------|
|  | FORMATO | FECHA: PÁGINA: |
| | FICHA DE INFORMACIÓN/FORMACIÓN A LA PERSONA TRABAJADORA ANTE SITUACIONES DE TEMPERATURAS EXTREMAS EN EL LUGAR DE TRABAJO | |

| | |
|---|--|
| DEPARTAMENTO | |
| CENTRO/UNIDAD ORGANIZATIVA | |
| PERSONA RESPONSABLE DEL CENTRO/UNIDAD ORGANIZATIVA | |
| PERSONA TRABAJADORA | |
| PUESTO | |

La Ley 31/1995 de 8 de noviembre, establece en su Art. 18 el derecho a la información de Las personas trabajadoras en materia de seguridad.

He recibido de, la información y formación del Plan específico de actuación ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo, y específicamente la siguiente información y formación:

| | | | | |
|---|----------------------------------|----------|-------|-------|
| Riesgos y medidas preventivas | Título de Ficha o Instrucciones: | Fecha | Firma | |
| | | | | |
| Actuación en caso de Emergencia y primeros auxilios | Título de Ficha o Instrucciones: | Fecha | Firma | |
| | | | | |
| Sesiones informativas /Formativas | Tema: | Duración | Fecha | Firma |
| | | | | |

| | | |
|---|--|---------|
|  | <i>FORMATO</i> | FECHA: |
| | COMUNICACIÓN INCIDENTE / ACCIDENTE DE TRABAJO | PÁGINA: |

ANEXO COMUNICACIÓN DE INCIDENTE, ACCIDENTE DE TRABAJO

| | | | | |
|--|---|---|-------------------|--------------------------------|
| Régimen Especial de Funcionarios Civiles del Estado <input type="checkbox"/> | | Régimen General S.S. <input type="checkbox"/> | | |
| INCIDENTE..... <input type="checkbox"/> | | <input type="checkbox"/> IN ITINERE | | |
| ACCIDENTE SIN BAJA <input type="checkbox"/> | | | | |
| ACCIDENTE CON BAJA..... <input type="checkbox"/> | | | | |
| Datos de la persona trabajadora | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRE | D.N.I |
| | CATEGORIA PROFESIONAL O CUERPO, ESCALA Y CLASE DE ESPECIALIDAD | | PUESTO DE TRABAJO | TFNO/FAX DEL CENTRO DE TRABAJO |
| | DEPARTAMENTO U ORG. AUTONOMO | CENTRO DE TRABAJO | LOCALIDAD | TFNO PARTICULAR |
| | Fecha _____ Hora del día _____ Hora Jornada _____ | | | |
| | Lugar del accidente o incidente _____ | | | |
| Accidente o Incidente | Trabajo que realizaba en el momento del accidente o incidente _____ | | | |
| | Descripción del accidente o incidente _____ | | | |
| | Posibles causas _____ | | | |
| | Posibles medidas a adoptar _____ | | | |
| | Nombre de la persona que realiza la comunicación _____ | | | |
| Puesto de trabajo _____ | | Tfno: _____ | | |
| Firma: _____ | | | | |

* Remitir al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del ámbito correspondiente

El responsable del tratamiento es la Dirección General de la Función Pública. La finalidad del tratamiento es la Gestión de los reconocimientos médicos y tratamiento de los datos a efectos de acceso al empleo público y Vigilancia de la Salud del personal de la Administración Autonómica, de la Comunidad Autónoma de Aragón. La licitud del tratamiento se basa en el cumplimiento de una obligación legal. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios de la Comunidad Autónoma de Aragón, sita en Paseo María Agustín 36, 50004, Zaragoza, obteniendo información en el correo electrónico protecciondatos.prl@aragon.es. Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón (Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón (<https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/149>) , <https://protecciondatos.aragon.es/887>